

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona a D. Joaquín Ibáñez Alarcón, teniente coronel, jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha capital.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la Gaceta núm. 71).

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERÍA D. Ramón Pujalte Juliá, ayudante de campo del General D. Federico Caballero García, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 26 del mes próximo pasado para el mando de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos del mes actual, al jefe y oficiales farmacéuticos comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Francisco de Cala Martí y termina con D. Félix González Gutiérrez, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de 21 de febrero próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A Subinspector farmacéutico de segunda

D. Francisco de Cala Martí, jefe de la Farmacia Militar de Buen Acuerdo (Melilla).

A farmacéutico mayor

D. Virgilio Lagares García, jefe de la Farmacia del Hospital Militar de Alcazarquivir.

A farmacéutico primero

D. Félix González Gutiérrez, de la Farmacia Militar de la división de Caballería.

Madrid, 11 de marzo de 1932.—Azafía.

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Estando pendientes de acoplamiento a las nuevas categorías y plantillas aprobadas por orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 46), el personal de suboficiales y sargentos del Ejército y a fin de evitar los trastornos consiguientes, he tenido a bien disponer queden en suspenso la remisión de papeletas en solicitud de cambio de destino hasta tanto no sean conferidos los nuevos empleos, quedando igualmente anuladas las que se encuentran pendientes en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Publicadas por orden Ministerial de 10 del presente mes (D. O. núm. 36) las plantillas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, he tenido a bien disponer que el acoplamiento de dicho personal, por estar pendiente la creación del Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército, se haga solamente con los que voluntariamente soliciten las vacantes, evitándose por los Generales de las divisiones orgánicas correspondientes, traslados forzosos a los que se encuentran prestando sus servicios en destacamentos aunque éstos estén suprimidos, siempre que sea posible el servicio de las distintas Comandancias de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para acreditar derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES o retiro por inútil a favor del soldado de la suprimida Escolta, Julián Cano Moreno, agregado para haberes al regimiento de Caballería núm. 3, a consecuencia de caída de caballo en acto del servicio, y de cuyas resultas se pro-

dujo mielitis difusa crónica, siendo declarado inútil total por el Tribunal Médico Militar de Madrid-Carabanchel en 17 de febrero de 1928; como quiera que el interesado optó por el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares siempre que para ello cumpliera las condiciones del reglamento y anulado por decreto de 21 de julio de 1931 (D. O. número 162) el anterior y restablecido en su vigencia el de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), que no concede derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos a los inutilizados en actos del servicio; de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he resuelto desestimar la petición que formula para ingreso en el referido Cuerpo, toda vez que de las certificaciones que se acompañan expedidas por la Comisión Facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos y por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, se reconoce que las lesiones que padece el recurrente son incurables y están comprendidas en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), disponiendo a su vez sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece si ya no se hubiese efectuado y que por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas se formule el señalamiento de haberes que le puedan corresponder.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo retirado por inútil procedente del TERCIO, Agapito Salobral Labandeira, avecindado en esta capital, en solicitud de que le sea revisado su expediente de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien acceder a la petición del interesado, disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece, consecuencia de las lesiones que sufrió en acto del servicio de armas, bajo la acción del enemigo, a cuyos disparos se atribuye la explosión de una granada que las produjo, y equivalente a acción de guerra, se encuentran incluidas en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en los artículos primero y segundo del vigente reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en acreditación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del soldado licenciado Buenaventura Domínguez Lamana; teniendo en cuenta que la petición está hecha dentro del plazo marcado en el vigente reglamento del citado Cuerpo, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien conceder al expresado individuo, el ingreso en el referido Cuerpo, por haberse comprobado que las lesiones que sufrió en ambas extremidades inferiores determinaron la inutilidad que padece, consecutiva a heridas que le fueron causadas por el fuego enemigo, incluidas en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y hallarse por tanto comprendido en el citado reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Legionario licenciado, Ramón Blanco Sánchez, avecindado en la Provincia de Badajoz, en solicitud de que le sea revisado su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien acceder a la petición del recurrente disponiendo su ingreso en el mencionado Cuerpo, por haberse comprobado que la amputación de la pierna derecha que sufre el interesado, es consecutiva de heridas causadas por el fuego enemigo, incluidas en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el vigente reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la segunda división orgánica en acreditación del derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, del Legionario Manuel Puertas Luque; teniendo en cuenta que la petición está hecha dentro del plazo marcado en el vigente reglamento del citado Cuerpo, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, he tenido a bien conceder al expresado

Legionario, el ingreso en el referido Cuerpo, por haberse comprobado que la inutilidad que padece es consecutiva a herida sufrida por el fuego enemigo, incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y hallarse por tanto comprendido en el citado reglamento de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien promover a los distintos empleos de oficial de Complemento del Cuerpo de INTENDENCIA MILITAR, a los auxiliares principal y de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Ezequiel González Termine! y termina con D. Lucas Arnáiz Mifión, con la antigüedad que en la misma se les señala, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Bases de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 469).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A capitán

D. Ezequiel González Termine!, de la Subsecretaría de este Ministerio, con la efectividad de 18 de diciembre último.

A tenientes

D. Juan Castellano Sánchez, de las oficinas de Intendencia de la sexta división, con la efectividad de 18 de diciembre último.

D. Laureano García Rubiera, de las oficinas de Intendencia de Tenerife, con la de 16 de enero anterior.

D. Lucas Arnáiz Mifión, de las oficinas de Intendencia de la quinta división, con la de 26 de enero último.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—
Azaña.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el carabineiro, de la Comandancia de Valencia, Constantín López Sanz, he resuelto rehabilitar al recurrente en el cobro de la pen-

sión mensual de cinco pesetas que, por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar, disfrutó hasta fin de julio de 1927, por hallarse en igual caso que el cabo de cornetas del mismo Cuerpo Rafael Pareja Ventura, reclamándosela desde el día que dejó de percibirla, por estar todo ese tiempo dentro del que consiente la vigente ley de Contabilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas en 18 de julio y 16 de agosto de 1931 por el General Director de la disuelta Academia General Militar, he tenido a bien conceder la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase correspondiente por haber desempeñado el profesorado y reunir las condiciones dispuestas en el artículo quinto de la orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y base octava del decreto de 20 de febrero de 1927 (D. O. núm. 43), a los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con el teniente coronel D. Antonio Perales Labayen y termina con el capitán D. Mariano Graiño Noriega.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de segunda clase

Tenientes coroneles

Infantería D. Antonio Perales Labayen.

Infantería, D. Alvaro Sueiro Villariño.

Caballería, D. José Monasterio Ituarte.

Artillería, D. Pedro Yeregui Moreno.

Comandantes

Estado Mayor, D. Andrés Riveras de la Portilla.

Estado Mayor, D. Luis Serrano Gómez.

Infantería, D. Camilo Alonso Vega.

Infantería, D. Francisco Franco Salgado Araujo.

Infantería, D. Pedro Pimentel Zayas.

Infantería, D. Juan Asensio Fernández Cienfuegos.

Infantería, D. Ramón Aparicio Marín.

Infantería, D. Arturo Barba Hernández.

Infantería, D. Eduardo Sáenz Aranz.

Infantería, D. Emilio Fernández Martos.

Artillería, D. Julián González Martínez.

Artillería, D. Angel González Ostolaza.

Ingenieros, D. José Cremades Suñol.

Intendencia, D. Enrique Zaccagnini Westermayer.

Sanidad Militar, D. Antonio Valero Navarro.

Sanidad Militar, D. Vicente Carriñena Jiménez.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco

Capitanes

Infantería, D. Luis Carvajal Arrieta.

Infantería, D. José Otaolauruchi Tobía.

Infantería, D. Manuel Vicario Alonso.

Infantería, D. Felipe Santeliz Muñoz.

Infantería, D. Juan Simavilla Vázquez.

Infantería, D. Nicolás Agradados Beano.

Infantería, D. Carlos Velez López.

Infantería, D. Fernando Herreros de Tejada y Francia.

Infantería, D. Jaime Farré Mateu.

Infantería, D. Rafael Civantos Navas.

Caballería, D. Enrique Hernández Enciso.

Caballería, D. Ricardo Panero Buceta.

Artillería, D. Pedro Galligo Kolly.

Artillería, D. Carlos Aymerich y Muñoz de Baena.

Artillería, D. Roque Reig Valerino.

Artillería, D. Juan Coll Más.

Ingenieros, D. Enrique Gallego Velasco.

Ingenieros, D. José Martínez Maza.

Intendencia, D. José Fucifios Gayoso.

Sanidad Militar, D. Mariano Graiño Noriega.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—

Azaña.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer quede sin efecto el destino a los Servicios de Instrucción (cursos), concedido por orden del 8 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 58) al teniente del Servicio de Aviación, D. Santiago Sampi Fernández, el cual continuará en la situación de reemplazo por herido en accidente de Aviación, que le señala la de 27 de octubre último (D. O. número 241).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 30 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el auxiliar principal del Cuerpo AUXILIAR DE INTENDENCIA, D. Cayetano Barquero Carvajal, con destino en las oficinas de Intendencia de la primera división orgánica, he tenido a bien disponer que el referido auxiliar pase a situación de retirado, con residencia en Madrid, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece; asignándosele por Clases Pasivas el haber que le corresponda en dicha situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 23 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el auxiliar principal del Cuerpo AUXILIAR DE INTENDENCIA, D. Antonio Romero Berruero, en situación de reemplazo por enfermo en la primera división, he tenido a bien disponer que el referido auxiliar pase a situación de retirado, con residencia en Madrid, causando baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece, asignándosele por Clases Pasivas el haber que le corresponda en la expresada situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden Ministerial de 4 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 276), he tenido a bien conceder a los Picadores Militares que se citan en la siguiente relación las cantidades que se expresan, correspondientes a los quinquenios que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Isidro Rodríguez Gacho, del regimiento de Infantería núm. 37. 1.000 pesetas, por dos quinquenios, a partir de primero de octubre de 1931.

D. Manuel Isach Arnáu, del Batallón de Ametralladoras núm. 1, 1.500 pesetas por tres quinquenios, a partir de primero de marzo actual.

D. Fernando de la Puente Rodríguez, del regimiento de Infantería núm. 23, 1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de diciembre de 1931. Madrid, 10 de marzo de 1932.—Azaña.

Sección de Material

SERVICIOS FARMACÉUTICOS. CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Reformada recientemente la contabilidad administrativa del ramo de Guerra por diversas disposiciones emanadas de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, y mandándose en ellas que todas las dependencias militares han de rendir sus respectivas cuentas al Estado, con absoluta independencia, es de todo punto necesario modificar algunas disposiciones, dictando nuevas instrucciones para la rendición de la contabilidad administrativa de las dependencias farmacéuticas del ramo de Guerra, y en su consecuencia, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, Intervención general de Guerra e Inspección de Farmacia de este Ministerio, he tenido a bien disponer que el reglamento de 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 5) y la orden circular de 18 de enero de 1929 (C. L. número 45) queden modificadas, observándose las instrucciones siguientes:

1.ª Todas las dependencias farmacéuticas deberán rendir cuentas de pagos, a justificar por sus pagadores respectivos, de las cantidades que previamente les hayan sido libradas para cubrir sus atenciones, en vista de las consignaciones solicitadas y pedidos de cantidades a librar a dicho fin, en los plazos y forma prevenida en la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), no teniendo, las diferentes Farmacias ni Depósitos de medicamentos, que rendir cuenta alguna al Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, ya que de ésta no han de recibir ninguna cantidad en metálico, y sólo material, envases y medicamentos, de los cuales se dotarán y cargarán en las oportunas cuentas, en la forma reglamentaria, por medio de tornaguías y guías correspondientes del servicio.

2.ª Los pedidos de consignación para atenciones de las diversas dependencias farmacéuticas los formularán los pagadores respectivos, con el visto bueno del jefe, antes del día 15 de cada mes, para atenciones del siguiente, en la forma que previene la orden circular de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 268), haciendo un solo pedido por cada capítulo y artículo del Presupuesto, si bien du-

plicando el ejemplar y especificando los conceptos dentro de cada uno de ellos.

3.ª Dichos pedidos de consignación los cursarán los jefes de las dependencias farmacéuticas en el plazo marcado directamente al Ministerio de la Guerra, poniendo al margen del oficio "Para la Subsecretaría (Sección de Material)", al objeto de que esta Sección formule el pedido global de consignación para estos servicios a la Ordenación de Pagos y Contabilidad el día 20 de cada mes, resumiendo por Divisiones y Comandancias Militares las cantidades que la Ordenación haya de consignar a las Intendencias respectivas, para que éstas puedan librar las oportunas cantidades que figuren en el pedido de cantidades a librar, tanto las que puedan ser directamente a los abastecedores, como las que ha de percibir el Establecimiento.

4.ª Los pedidos de cantidades a librar se harán por los pagadores correspondientes a las Intendencias de las Divisiones o Comandancias Militares respectivas el día 25 de cada mes, en la forma que se indica en las disposiciones generales, sobre contabilidad administrativa, emanadas de la Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio, y del mismo modo que lo hacen las demás dependencias militares.

5.ª Los jefes de las Farmacias seguirán, como hasta aquí, rindiendo las cuentas de medicamentos para los distintos servicios, teniendo presente que la relación valorada por el precio intrínseco a que se refiere la orden circular de 18 de enero de 1929 (C. L. núm. 25) para los servicios de suministros mediante pago (modelo núm. 8), se modifica en el sentido de que los "Efectos de consumo" se colocarán tras los demás epígrafes, "Envases y efectos de venta" y "Envases de los envasados", al objeto de que su valor intrínseco se agregue al de éstos y la totalidad se reintegre, bien al capítulo 18, artículo segundo de la Sección cuarta, para la Península, Baleares y Canarias, o al capítulo sexto, artículo segundo de la Sección 14, para África.

Para el servicio de "Análisis y esterilización" se rendirá una cuenta de artículos independiente, llevándose un libretín aparte de lo recaudado por este servicio, conforme dispone el artículo 16 (modelo número 3) del reglamento de 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 5), y formándose una relación valorada por intrínseco (modelo núm. 8) análoga a la citada en el párrafo anterior, en la cual se consignarán todos los artículos (productos químicos, cura, reactivos, envases, efectos, etc.) que se hayan invertido en el mismo, totalizando independientemente lo que corresponda reintegrar al capítulo 21, artículo único y al capítulo 18, artículo segundo, o unido lo que afecte al ca-

pítulo sexto, artículo segundo, cuando se trate de África.

6.ª En las relaciones valoradas por intrínseco, a que hace referencia la instrucción anterior, de los diversos servicios de suministro "A personal del Ejército y Armada", "A Cuerpos y dependencias con cargo", "A Establecimientos penales", "De análisis y esterilización" o "A otros departamentos ministeriales" que hace o pueda hacer el Laboratorio y Parque Central de Farmacia, y en el "Resumen" que hay al final de cada una de ellas se desglosará, del total recaudado por cada servicio, el valor intrínseco que haya de reintegrarse a los capítulos 21, artículo único, 18, artículo segundo y 18, artículo primero (a este artículo irá el intrínseco de los "Productos del Instituto de Higiene"), para la Sección cuarta del Presupuesto, y al capítulo sexto, artículo segundo y artículo primero (productos del Instituto de Higiene), para la Sección 14, quedando como diferencia un beneficio que se ingresará al Tesoro.

A estos efectos, los jefes de las distintas dependencias farmacéuticas formalizarán por fin de cada mes un estado demostrativo de lo recaudado por los diversos servicios, con expresión de las cantidades que han de reintegrarse al presupuesto y la que ha de ingresarse en el Tesoro (cuyo modelo se adjunta), en sustitución del modelo núm. 5, a que hace referencia la orden circular de 18 de enero de 1929 (C. L. núm. 25), que se entregará en unión del total recaudado a los pagadores de las dependencias. De este estado se incluirá un ejemplar en cada cuenta mensual, y se enviarán, además, uno a la Sección de Material del Ministerio de la Guerra y otro al Laboratorio y Parque Central de Farmacia, haciéndolo directamente los jefes de las dependencias dentro de los diez primeros días de cada mes.

7.ª De la cantidad total recaudada que reciban los pagadores en fin de cada mes ingresarán en Hacienda, en concepto de "Reintegros en disminución de Gastos públicos", las cantidades que figuren en el estado de que hace mención el párrafo anterior, por cada capítulo y artículo del Presupuesto, al objeto de rehabilitar crédito, e incrementar el capítulo correspondiente, y la cantidad que corresponde al Tesoro la ingresarán también mensualmente los pagadores en Hacienda, pero en concepto de "Rentas públicas", como recursos eventuales del Tesoro.

El movimiento de caudales a que hace referencia el párrafo anterior, lo reflejarán los pagadores en una "Cuenta de operaciones especiales del Servicio de Farmacia" a que hace referencia el artículo sexto de la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266), en la cual figurará como Cargo, la cantidad total recaudada, y como Data lo ingresado en Hacienda, por los diversos conceptos ya enunciados, no debiendo, por

consigniente, quedar existencia alguna para el siguiente mes.

Además de esta cuenta, llevarán los pagadores las correspondientes a los fondos que reciban y gastos que efectúen, relativos a los capítulos 18, artículos segundos y 21, artículo único, para la Península, Baleares y Canarias, y capítulo sexto, artículo segundo, para África, en la forma y con arreglo a las instrucciones generales de contabilidad que tienen recibidas.

8.ª Los créditos comprendidos, tanto en el referido capítulo 18, artículo segundo, en el 21, único, y en el sexto, segundo, deberán justificarse con separación de cada uno de los conceptos que contienen, a fin de que puedan comprobarse debidamente los referidos créditos.

En cuanto a los gastos que afecten al capítulo 21, artículo único, por compra de medicamentos, y los que por este mismo concepto se hagan con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, quedarán limitados a aquellos productos que, con arreglo al vigente Petitorio, sean de adquisición en plaza, o a los que no puedan ser remitidos por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia, bien por falta de existencias o por que no sean de catálogo, ajustándose en el procedimiento para efectuar estas compras a cuanto dispone el vigente reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14), si bien para estos casos no será necesaria la previa petición del certificado de existencia de crédito que en el mismo se preceptúa, dado el carácter urgente que tienen siempre estas adquisiciones, reemplazando a dicho certificado el pedido

aprobado de consignación, pero sin que falte el acuerdo de las Juntas facultativa y económica.

Fuera de este caso, o sea, para las demás adquisiciones de carácter extraordinario, será siempre precisa la previa petición del certificado de existencia de crédito, acompañando copias de las actas de las Juntas facultativa y económica, en la forma que previenen el reglamento de Contratación anteriormente citado.

9.ª Los jefes de las dependencias farmacéuticas sólo fendirán dos cuentas por cada uno de los diferentes servicios que les estén encomendados; una que quedará en el archivo y otra que cursarán al Jefe de los Servicios Farmacéuticos de la División o Comandancia Militar, y que después de examinada remitirán directamente al presidente de la Junta facultativo-administrativa de Farmacia del Ministerio de la Guerra, haciendo lo propio con la cuenta general anual.

Informadas las cuentas de los servicios mensuales y anuales por la referida Junta, ésta las pasará a la Inspección de Farmacia del Ministerio, al objeto de que pueda tomar los datos o antecedentes relativos al funcionamiento de los servicios que crea pertinentes, pasándolas ella después a la Intervención general de Guerra para su aprobación definitiva.

10. La relación valorada de los artículos adquiridos durante cada mes (modelo núm. 6) a que hace referencia la orden circular de 18 de enero de 1929 (C. L. núm. 25) subsiste, si bien deberán separarse y totalizarse los diversos artículos por los diferentes conceptos de "Artículos de dispensa", "Artículos de compra" y "No suministrados por el Laboratorio", totalizando, finalmente, la relación.

También subsiste la relación valorada de los gastos propios del servicio (modelo núm. 7) a que hace referencia la orden circular citada de 18 de enero de 1929. En una y en otra se substituirá la cabeza del impreso, por la que figura en el estado cuyo modelo acompaña a esta disposición y de la segunda (modelo número 7) se hará una sola que abarque todos los conceptos que en la misma se indican, si bien en el número de ejemplares de aquella.

11. El Estado demostrativo anual (modelo núm. 11) se modificará ligeramente, incluyendo en él y en su parte superior, todos los servicios que se consignan en el Estado que a esta disposición se acompaña y en la inferior, los reintegros y gastos que afecten a todos los capítulos y artículos del Presupuesto que también en el mismo se indican.

12. Cuando por licencia de un nuevo Presupuesto cambie la numeración de los capítulos y artículos del mismo, en la parte asignada a los servicios farmacéuticos, se cambiará también dicha numeración en los impresos en que deba consignarse.

Quedan derogados los preceptos del Reglamento de 4 de enero de 1909 (C. L. núm. 105) y orden circular de 18 de enero de 1929 (C. L. núm. 25) en la parte que se oponga a cuanto en estas instrucciones se consignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS FARMACEUTICOS DEL EJERCITO

Farmacia (1)

Mes de de 193...

ESTADO demostrativo de lo recaudado en esta dependencia durante el mes de la fecha por diversos servicios, con expresión de las cantidades que han de reintegrarse al Presupuesto y la que ha de ingresarse en el Tesoro.

SERVICIOS	RECAUDADO		A reintegrar a los capítulos del Presupuesto (2)						Para el Tesoro (3)	
			21-U-4.*		18-2.*-4.*		18-1.*-4.*			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A Personal del Ejército y Armada...										
A Cuerpos y Dependencias con cargo...										
A Establecimientos penales										
De Análisis y esterilización										
.....										
.....										
Totales										

..... a de de 193.....

Recibí:
El de Intendencia,

Entregué:
El jefe de la Farmacia,

CERTIFICO: Que las cantidades arriba expresadas son las que figuran en el libro recetario y en las relaciones de suministro que se me han presentado.

El Comisario de Guerra,

Sentado en Intervención núm.

Sentado en Caja núm.

(1) Militar de la..... división; del Hospital Militar de.....; de la plaza de.....—(2) Estas cantidades las ingresarán mensualmente los pagadores en Hacienda como "Reintegros en disminución de Gastos públicos", por capítulo y artículo, al objeto de rehabilitar crédito e incrementar el capítulo correspondiente.—(3) Esta cantidad la ingresarán mensualmente los pagadores en Hacienda en concepto de "Rentas públicas", como recursos eventuales del Tesoro.

Madrid, 11 de marzo de 1932.—Azaña.

(Tamaño folio.)

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la reparación general de la cocina de tropa del regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, en el Cuartel del General Alava, en Vitoria, estudio formulado por la Comandancia de Obras y fortificación de esa División y cursado por V. E. a este Ministerio con fecha 25 de febrero próximo pasado, he tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe, que asciende a 4.050 pesetas, de las que 4.030 pesetas corresponden a la ejecución material y las 20 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325), a la dotación "Material, servicios y obras de Ingenieros", considerándolas comprendidas en el grupo tercero del artículo primero de la ley de 8 de septiembre de 1931 (D. O. número 201) y regla sexta de la orden circular de 11 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 255). Asimismo, he resuelto aprobar una propuesta eventual, con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, sección cuarta del vigente Presupues-

to, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Obras y fortificación 4.050 pesetas con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las circulares de 11 y 31 de julio del pasado año (D. O. números 154 y 170), he tenido a bien disponer pasen a formar parte como vocales de la Junta facultativa de Infantería los coroneles de dicha Arma D. Ma-

nuel de Llanos y Torriglia, D. Manuel Jiménez García y D. Adolfo Roca Lafuente, por haber sido destinados a la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Sección de Instrucción y Reclutamiento y regimiento de Infantería núm. 6, respectivamente, y con el mismo cargo de vocales pasan a formar parte de la Junta facultativa de Artillería los coroneles de esta Arma, D. Manuel Cardenal Dominici y don Enrique Caffedo Argüelles y Quintana, por haber sido destinados a la Escuela Central de Tiro de la segunda Sección (Artillería de campaña) y a la Sección de Personal de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 20 de enero último (D. O. núm. 17), para ocupar una vacante de teniente de ARTILLERIA en la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro, he

tenido a bien designar para ocupar la al de dicho empleo y Arma don Manuel Echánove Guzmán, con destino en el primer regimiento ligero. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Director de la Escuela Central de Gimnasia, he tenido a bien conceder la permuta del distintivo del profesorado, que poseen, por el creado por orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112), con las barras que se expresan, al jefe y oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el comandante don Ricardo Villalba Rubio y termina con el capitán D. Luis Alba Navas. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Escuela Central de Gimnasia.

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Ricardo Villalba Rubio, con dos barras de oro y dos azules.

Capitanes

D. Enrique Eyaralar Almazán, con una barra de oro y cuatro azules.

D. Benigno González Pérez, con una barra de oro y dos azules.

D. Sabas Navarro Brinsdon, con una barra de oro y una azul.

D. José García García, con una barra de oro.

D. Luis Alba Navas, con cuatro barras azules.

Madrid, 9 de marzo de 1932.—Azaña.

EXAMENES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Jefatura de Aviación, he dispuesto que, en lo sucesivo, los exámenes de cabos para sargentos, en el Servicio de Aviación, se verifiquen en el Aeródromo de Cuatro Vientos, tramitándose, por la Mayoría de los servicios de Material e Instrucción, la documentación reglamentaria correspondiente a estos exámenes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de CABALLERIA D. Manuel Ordaz Azopardo, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermo para esta capital, que empezarán a contarse a partir de la fecha que se ausente de aquel Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de CABALLERIA D. Angel de Urquijo Losada, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por enfermo para esta capital, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de CABALLERIA D. Enrique Rodríguez Pardo, de la Academia de Infantería e Intendencia, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle dos meses de licencia, por enfermo, para esta capital, que empezarán a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el alumno de ARTILLERIA D. Luis Moyano Prieto, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y del certificado facultativo, que acompaña, he tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, para Barcelona, que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de dicho Centro de enseñanza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

PENSIONES ACADEMICAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder la pensión diaria de cuatro pesetas, a partir del 18 de diciembre del año último, al alumno de ARTILLERIA D. Antonio Monzó Francés, de la Academia de Artillería e Ingenieros, como comprendido en el inciso b) de la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), por haber fallecido su padre, el coronel de INFANTERIA D. Antonio Monzó Frau, el día anterior al en que se le concede dicha pensión, cesando de percibir la de tres pesetas que disfrutaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

PROFESORADO

Circular. Excmo. Sr. He tenido a bien disponer que para la provisión de vacantes de tenientes ayudantes de profesor en los centros de enseñanza que en lo sucesivo se publiquen, puedan tomar parte los tenientes que hubieran sido destinados a los referidos centros para prestar sus servicios en la Sección de tropa, aun cuando no lleven los dos años en el mencionado destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *pricipiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán per anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
 Número o pliego atrasado..... 0,50 "
 Programas 0,50 "

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE. { Madrid y provincias..... 24,00
 Extranjero 27,00
 AÑO..... { Madrid y provincias..... 28,00
 Extranjero 54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE. { Madrid y provincias..... 4,00
 Extranjero 12,00
 AÑO..... { Madrid y provincias..... 8,00
 Extranjero 24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE. { Madrid y provincias..... 27,00
 Extranjero 32,00
 AÑO..... { Madrid y provincias..... 34,00
 Extranjero 66,00

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.

Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuando se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al **SEÑOR ADMINISTRADOR DEL DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA** y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.